

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-AUTO: 2098.
-PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL (MENOR CUANTÍA).
-DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.
-DEMANDADO: FLAVIO DANIEL RAMOS VALENCIA.
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2021-00468-00.

VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

En una revisión del expediente, se observa que la parte demandante solicita la corrección del auto de mandamiento de pago de fecha 02 de septiembre de 2021, ya que las sumas adeudadas por el demandado se señalaron en pesos colombianos y no en unidad de valor real (UVR), solicitud a la cual el Juzgado accederá al tenor de lo establecido en el art. 286 del C. G. del P. y, en consecuencia, se corregirán los numerales **1), 2) y 3)** del aludido auto.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral **1)** del auto de mandamiento de pago de fecha 02 de septiembre de 2021, el cual quedará, para todos sus efectos legales, de la siguiente manera:

- 1) Por la suma de \$45.650.929,65 M/cte, por concepto del saldo de capital insoluto del pagare No. 14608527, el cual es objeto de ejecución en esta demanda y la cual corresponde a 160840,4036 UVR.

SEGUNDO: CORREGIR el numeral **2)** del auto de mandamiento de pago de fecha 02 de septiembre de 2021, el cual quedará, para todos sus efectos legales, de la siguiente manera:

- 2) Por los valores enunciados en las casillas número 3, 5, y 6 de la siguiente tabla, correspondientes a las cuotas, intereses de plazo y seguros adeudados por el demandado:

PERIODO (Casilla 1)	CUOTAS EN \$ (Casilla 2)	CUOTAS EN UVR (Casilla 3)	INTERESES DE PLAZO EN \$ (Casilla 4)	INTERESES DE PLAZO EN UVR (Casilla 5)	SEGUROS (Casilla 6)
AGO. DEL 2019	\$84.300,71	297,0139	\$318.011,20	1120,4383	\$75.048,74
SEP. DEL 2019	\$95.937,02	338,0117	\$317.452,46	1118,4697	\$75.126,22

OCT. DEL 2019	\$95.553,34	336,6599	\$316.816,60	1116,2294	\$75.193,06
NOV. DEL 2019	\$95.169,66	335,3081	\$316.183,27	1113,9980	\$75.324,28
DIC. DEL 2019	\$94.785,92	333,9561	\$315.552,49	1111,7756	\$75.417,70
ENE. DEL 2020	\$94.402,16	332,6040	\$314.924,27	1109,5622	\$75.569,86
FEB. DEL 2020	\$94.018,34	331,2517	\$314.298,57	1107,3577	\$75.714,97
MAR. DEL 2020	\$93.634,49	329,8993	\$313.675,40	1105,1621	\$75.821,28
ABR. DEL 2020	\$93.250,53	328,5465	\$313.054,81	1102,9756	\$76.047,26
MAY. DEL 2020	\$92.866,54	327,1936	\$312.436,74	1100,7980	\$76.356,86
JUN. DEL 2020	\$92.482,47	325,8404	\$311.821,24	1098,6294	\$73.161,68
JUL. DEL 2020	\$92.098,33	324,4870	\$311.208,25	1.096,4697	\$73.668,55
AGO. DEL 2020	\$91.714,09	323,1332	\$310.597,83	1094,3190	\$73.676,02
SEP. DEL 2020	\$103.399,52	364,3041	\$309.989,95	1092,1773	\$73.550,56
OCT. DEL 2020.	\$103.065,32	363,1266	\$309.304,62	1089,7627	\$21.496,29
NOV. DEL 2020	\$102.731,42	361,9502	\$308.621,51	1087,3559	\$21.597,86
DIC. DEL 2020	\$102.397,81	360,7748	\$307.940,60	1084,9569	\$21.730,17
ENE. DE 2021	\$102.064,51	359,6005	\$307.261,92	1082,5657	\$21.831,58
FEB. DE 2021	\$101.731,47	358,4271	\$306.585,44	1080,1823	\$21.906,73
MAR. DE 2021	\$101.398,74	357,2548	\$305.911,15	1077,8066	\$22.029,67
ABR. DE 2021	\$101.066,23	356,0833	\$305.239,11	1075,4388	\$22.178,58
MAY. DE 2021	\$100.734,04	354,9129	\$304.569,24	1073,0787	\$22.178,58
JUN. DE 2021	\$100.402,13	353,7435	\$303.901,57	1070,7263	\$22.357,57
JUL. DE 2021	\$100.070,48	352,5750	\$303.236,11	1068,3817	\$22.532,97

TERCERO: CORREGIR el numeral **3)** del auto de mandamiento de pago de fecha 02 de septiembre de 2021, el cual quedará, para todos sus efectos legales, de la siguiente manera:

- 3) Por los intereses de mora causados sobre las sumas descritas en la “Casilla 3”, a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados a partir del 16 de julio de 2021 (fecha de presentación de la demanda) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

CUARTO: Los demás apartados del mencionado auto quedarán tal cual como fueron consignados.

QUINTO: NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada junto con el aludido auto de mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

(76001-40-03-002-2021-00468-00.)